

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LA SEÑORA NAVIJA MARIA CHEVEL GOMEZ contra PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS y SEMIREY TORRES ESPINOZA. RAD: 23001310500320210009900**

INFORME AL DESPACHO. Montería, Agosto 3 de 2021.

Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 23 de junio de 2021, y notificado por estado de fecha 24 de junio de 2021, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, que admitió la demanda contra **PORVENIR SA**, pero se omitió ordenar el emplazamiento de la demandada SEMIREY TORRES ESPINOZA como se había solicitado en la demanda **PROVEA**.

—



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.** - Montería, Agosto tres (03) del año dos mil veintiuno (2021).

Procede el juzgado a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 23 de junio-21 admisorio de la demanda.

Refiere el nombrado apoderado que mediante auto de fecha 23 de junio-21, publicado en estado de 24 de junio de 2021, se ordenó notificar a PORVENIR SA Y OTRA pero se omitió ordenar el emplazamiento de la demanda SEMIREY TORRES ESPINOZA solicitado en la demanda.

Solicita, reponer el auto de fecha 23 de junio de 2021 en el sentido de adicionar dicho auto ordenando el emplazamiento a la demandada SEMIREY TORRES ESPINOZA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 31.861.283 por desconocerse su dirección de domicilio y residencia así mismo se desconoce su dirección de correo electrónico, conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Si bien es cierto que el apoderado interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de junio-21, también lo es que en el presente proceso aun no se encuentra notificada la parte demandada, por ende la Litis no esta trabada y no es posible dar traslado del recurso interpuesto.

Al revisar el auto de fecha 23 de junio -21 se observa en el numeral segundo que, se ordenó notificar a PORVENIR SA Y OTRA y nada se dijo en cuanto a la solicitud de emplazamiento de la señora SEMIREY TORRES ESPINOZA, por desconocer su domicilio y residencia y dirección de correo electrónico, como lo indica el nombrado apoderado en la demanda.

Por lo tanto, se procederá a reponer de manera parcial el mencionado proveído, respecto al numeral segundo que da la orden de notificación, en el sentido de ordenar el nombramiento de Curador Ad Litem –art. 29 ibídem- la señora SEMIREY TORRES ESPINOZA y el respectivo emplazamiento –art. 10 Decreto 806 de 2020, que dispone: Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; se dispone que por la secretaria de este despacho y respecto a la señora SEMIREY TORRES ESPINOZA, inclúyase este proceso en el Registro de Personas Emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura

Por lo antes anotado se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer en forma parcial el **auto de fecha 23 de junio de 2021 en el numeral segundo, el cual quedará así:**

“Nombrase como Curador Ad Litem de la señora SEMIREY TORRES ESPINOSA al doctor **JUAN FRANCISCO BARON NEGRETE**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, para que lo represente en el juicio, en la cual aparece el correo electrónico [juanbaron2008@hotmail.com](mailto:juanbaron2008@hotmail.com). Comuníquesele y notifíquesele personalmente el auto admisorio con traslado de la demanda.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; se dispone que por la secretaria de este despacho y respecto a la señora SEMIREY TORRES ESPINOSA inclúyase este proceso en el Registro de Personas Emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAYRA VARGAS DE AYUS  
JUEZ